San Lorenzo, 25 de abril de 2023.

**Señor**
**Abg. Pablo Seitz, Director Nacional**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**P R E S E N T E**

Me dirijo a usted con relación al **ID 430.251, CE Nº 01/2023 "SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMATICO BDSOFT"**, a fin de manifestar lo siguiente:

El art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 menciona que *(En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado el momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"*

Considerando que el mismo proceso tiene como comprometido los fondos públicos (fondos propios) "llámese fondos genuinos – propios originados de la recaudación de la Municipalidad de San Lorenzo". Se aclara que la Convocante no depende del Presupuesto General de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual, se informa que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo – no existe el dinero en las arcas municipales, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se planifica el pago a plazos, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP No. 02/23. Anticipo a MIPYMES.

Que, el presente proceso es una Contratación por la Vía de la Excepción (Ley No. 2051/03. Artículo No. 33. Inc. a).

Que, atendiendo la naturaleza de los servicios a contratar, no se requiere de movilizaciones, inversiones ni adquisiciones previas para el cumplimiento efectivo del contrato. Es importante señalar que el pago será realizado de una sola vez.

En ese contexto, teniendo en cuenta lo supra mencionado y cumpliendo con las justificaciones expuestas, esta convocante ***no otorgará anticipo financiero para el presente llamado***.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO U.O.C. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Adriana Villamayor de Curiel
Jefa de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo